



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrada Sustanciadora: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
San José de Cúcuta, nueve (09) de abril del dos mil quince (2015)

**Radicación número:** 54-001-23-33-000-2014-00403-00  
**Actor:** Gustavo Salvador Meneses Bayona  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede la Sala a **RECHAZAR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el numeral 2° del artículo 169 del CPACA, presentada por el señor Gustavo Meneses Bayona en contra de la Nación – Ministerio de Educación y el Departamento Norte de Santander.

### I. ANTECEDENTES

El señor Gustavo Meneses Bayona presentó demanda de nulidad el veinticuatro (24) de noviembre de 2014, ante la Oficina Judicial de Cúcuta. Por reparto correspondió a este Despacho el 26 de noviembre de 2014. Mediante proveído del 20 de enero de 2015<sup>1</sup> se inadmitió la demanda y se ordenó la corrección de los errores advertidos dentro del término de diez (10) días, a partir de su notificación. Dicho auto se notificó por estado el veintidós (22) de enero de 2015<sup>2</sup>.

### II. CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 169 CPACA prevé frente al rechazo de la demanda, que:

*“2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*

Por su parte, el artículo 170 del CPACA dispone que:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para*

<sup>1</sup> Ver folios 209 del expediente.

<sup>2</sup> Ver folio 209 del expediente.

Rad: 54-001-23-33-000-2014-00403-00  
Actor: Gustavo Salvador Meneses Bayona  
Auto-

*que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciera se rechazará la demanda** (subrayado fuera del texto)."*

En ese orden de ideas, al verificar las causales de rechazo, la Sala advierte que en el presente asunto el demandante omitió corregir la demanda en los términos del artículo 170 del CPACA.

De los documentos que componen el expediente, aprecia la Sala que el auto del veinte (20) de enero de 2015, por el cual se inadmitió la demanda y se ordenaron unas correcciones, se notificó por estado el veintidós (22) de enero de 2015<sup>3</sup>, lo cual quiere decir que los diez (10) días previstos para la corrección de los motivos de inadmisión advertidos por el Despacho sustanciador vencieron el cinco (05) de febrero de 2015.

De ahí que la parte actora estaba obligada a presentar la corrección de los errores advertidos a más tardar el cinco (05) de febrero de 2015, no obstante en dicha etapa procesal se omitió subsanar la totalidad de los errores advertidos en la providencia del 20 de enero de 2015, habida cuenta que no se allegó conciliación extrajudicial, por lo que resulta procedente el rechazo de la presente demanda.

Finalmente debe precisarse que si bien el demandante presentó recurso de reposición<sup>4</sup> en contra del pluricitado auto del veinte (20) de enero de 2015, dicho recurso se negó, tal como quedó anotado en el auto del once (11) de marzo de 2015<sup>5</sup>.

En consecuencia, es pertinente rechazar esta demanda de nulidad y restablecimiento, de conformidad con la causal N° 2 del artículo 169 del CPACA.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda instaurada por el señor Gustavo Salvador Meneses Bayona contra la Nación- Ministerio de Educación y el Departamento Norte de Santander conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

<sup>3</sup> Ver folio 209 del expediente.

<sup>4</sup> Ver folios 212 al 215 del expediente.

<sup>5</sup> Ver folios 221 al 223 del expediente.

Rad: 54-001-23-33-000-2014-00403-00  
Actor: Gustavo Salvador Meneses Bayona  
Auto-

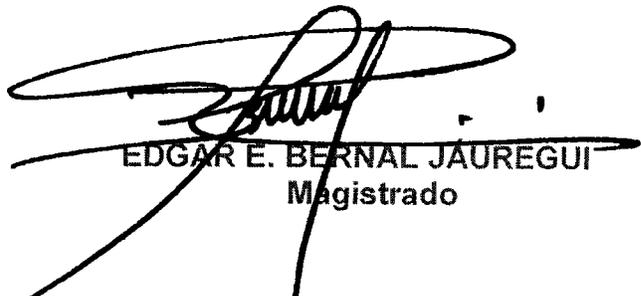
**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión Oral N° 2 del 9 de abril de 2015)

  
**MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
Magistrada

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

  
**EDGAR E. BERNAL JAUREGUI**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **14 ABR 2015**

  
Secretario General